

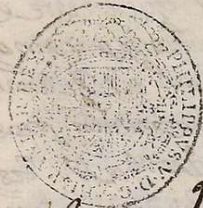
Lara y Añó <sup>t</sup> 1744

Dono Aguirre <sup>de</sup> la  
Villa de Barabore

Para presente al Sr. D. Inigo  
Velasco de Almagro y de la  
Villa, amicus perit qd no  
Aguirre sobre que ser nom  
brasen <sup>no</sup> los y q los de tu  
Mexan libe & salvan  
enexada de pto







SELLO QVARTO, VIENTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TAY QVATRO.

del mes de Inyo de mil setecientos y quatro años, yo  
Francisco de Salas, de que soy fecho. Blas de Sogman- Antero de la  
la para que de ello conste donde combenga soy el presente  
que signo y firmo en la otra villa de Bomahe en diez dias  
del mes de Febrero de mil setecientos y quatro años.

En Testimonio  de Verdad  
Francisco Salas

Enchilre



SELLO QVARTO, VIENTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TAY QVATRO.

En m. de S. de  
D. Juan de Benabarré como Ref.  
de la Villa de Benabarré, por el Sr. D.  
D. Diego de Comotán, y por el Sr. D. la Confu-  
on que se padeció en el Juzgado de aquella Villa  
La Cabeza Partido. Por ante el Consejo  
sin otras intervenciones, que el Sr. D. Benabarré,  
la D. D. de Comotán, que le envían del Testimo-  
nio, que quisieron, a que me decretó el Con-  
sejo con Acuerdo de un Alcalde Mayor en  
auto que por haberme parecido injusto  
le interpuso el recurso a N. S. D. D. de Comotán  
de un m. de S. de Benabarré, que me requirió  
haberme llevado por el Sr. D. la D. D. de Comotán  
de su oficio de aquel Juzgado: sin tenerlo  
sin en esta mitancia, que el que aquel Auto  
real corra con la forma de dar, que debe ser

Procurador, la provincia





combeniente, segun la costumbre y practica de la  
demas cabezas de partido; y así bien sobre el citado  
auto de dicho Comendador y Alcalde mayor, que ha  
dado motivo a este expediente. Zaragoza a 5 de Julio del 1711

Zaragoza y Julio seis de 1711 An. de Cal

SS Zaragoza y Julio seis de 1711 Acuerdo que

Regente  
Pegoria  
Cantarana  
Clemente  
Antolin  
Madrid

Comendador y Alcalde mayor de la Villa  
de Denabaxre para que en p<sup>a</sup> que los  
del Jurgado tengan libros de entra  
das y salidas de electos en el papel de la  
do correspondiente en conformidad  
de la Real Pragmatica, y que el Comen  
dor inmediatamente nombre quatro  
Pufetos que privativamente exercen el  
oficio de Procurador del Jurgado, aquellos  
que le pareciere mas del caso y de aver  
lo executado de cuenta al Acuerdo  
con expresion de los que han sido electos, y  
que se formen fabrica de todos los procesos  
asi antiguos y modernos. con separacion de es

Los

Muy Sr. mio Llegué a esta Villa y  
cava de mi. In especial no he da  
tanque cansado, y despues de uno  
Dni Sr. al Comendador el Despacho en ca  
gando le puse en ejecucion su co  
tenido nombrando los quatro Pro  
curadores que el Acuerdo le mand  
da y notificando a su lu.  
los libros de entrada y salida de  
Procuradores, como el fue haciendo su  
brida de los que paven en su Respec  
tivos officios; pero conociendo que  
la Ciudad deere buen hombre y al  
mimo tiempo lo ando, que le tiene  
su Alcalde Mayor, que de nada  
nosca interese particular ni opo  
la fastidio, le han cambrado muy  
del caso en la ejecucion de todo lo

mandado: De forma que me p  
do obligar a hazerme lo  
por todo importa ponerse  
en Practica: he de merecer  
que pua cada dia se le ofe  
a un. acaso haberle de ser  
por una, y otra Cosa de Ofi  
sera da con el paxente  
dado de este Despacho, y como  
amidad encargarle le ponga  
go en Practica en el todo: sup  
mendole, que sino lo ejecuta,  
Lo dice cuenta lo llebaram  
mal el Acuerdo, que con esta  
diligencia tengo por un dia  
lograremos el fin que me ha  
llebado a solicitar esta Pr  
dencia: Om. Queda asegur  
do de serlo serbi en quanto  
ocurrere por esta Villa, y

Lavado, y a mi nome tenga  
so, y mande quanto fuer  
suagado, y uide me de m  
forme quando llegare a esta  
Aud. como me lo ofrecio a lde  
pediros:  
Mo. J. am. mudan como de  
no Benabney Julio 23  
1744.

Elm. m. p. unaste  
guoy aff. de b.  
M. D. Alfonso Aguirre  
Barrera y Labata

Don Joseph Sebastian y d. r. a.

S.  
D.  
Peg.  
C.  
A.  
M.

Muy dentro mio; In virtud de la  
Diligencia que D. M. Alonso de Agui-  
re logro con poca razon, y perjuici-  
o al d. mi onor y proceder, remito  
a manos de V. M. la representacion  
que acompaña a esta para que V. M.  
la aga presente a los 23. del mes de Agosto  
y que an enmendado a mi uerja obe-  
diencia.  
Dio fe a 10 de Mayo de 1741  
23 de Julio de 1741

B. M. del Ind  
Sumar Seguro

M. de la Cruz

D. D. J. de las Casas

50 años de edad

de  
Pat  
in  
J  
co  
co  
e  
co  
de  
de  
de









En la Real Audiencia de Lima a diez y siete de Mayo de 1762

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y CUATRO.

Lima 1762

In cumplimiento de lo que V. S. me ha mandado á representacion de D.º Alfonso de Aguirre, en que con poca reflexion á expuestas á V. S. que en este Juzgado se padece confesion, siendo contra mi estimacion, y lo acreditado es el, pues he merecido á V. S. que en las causas que han ido á esa Real Audiencia se han confirmado y aprobado casi todas las sentencias, y autos, y visto su formalidad, con que no puedo dejar de hacer presente á V. S. mi Obediencia, hasta se presente acreditado por V. S. y es pero merecer á V. S. se le contenga al Citado D.º Alfonso en sus representaciones poco decentes á mi aceto proceder. A res ptes aque se formen Libros de entradas, y salidas de los Pleitos le avia en papel ordinario, y se depositara en el sello correspondiente como V. S. manda. Aun que en esta Villa tengo tres hijos

que fueren de empleo de Procuradores que  
son los mas prácticos que hay y de fien  
al Ocho sin interese alguno, y siendo to  
como este Pueblo, y no aver sujetos prác  
cos, en cumplim<sup>to</sup> de lo que V<sup>ra</sup> M<sup>te</sup> orde  
na, he nombrado a Fran<sup>co</sup> Mayor,  
Julian San<sup>to</sup> Olla, Juacuin<sup>o</sup> Sacasa y  
Reymundo Zamor, los tres J<sup>u</sup>res  
que tienen alguna practica, y no qu  
do aqui se expresaz a V<sup>ra</sup> M<sup>te</sup> que si en n<sup>ra</sup> p<sup>ar</sup>  
ticipo alguno requiere defender, ni le se  
be admittir, pues los mas no tienen ma  
ravedises, y suelen pedir tres ó quatro  
libras, ó otra tenue cantidad, ó excep  
ción de algun privilegio de alguna cons  
guencia, que si se han de otorgar Ocho  
se espantan perder la deudo, y los tales  
con un sueldo ó, se balde se buscan quin  
les aga sus Redimientos. Y por lo respectivo  
a las libranças de los Procesos antiguos,  
modernos tengo dado el orden se ejecut  
como V<sup>ra</sup> M<sup>te</sup> manda. Que lo guarde

en su Obedecim<sup>to</sup> tengo que decir y repre  
sentar a V<sup>ra</sup> M<sup>te</sup> Benabarre y Jul<sup>io</sup> 23<sup>er</sup>  
1744/

M<sup>te</sup> de J<sup>u</sup>res

SEPTIMO CUARTO, AÑO DE  
MDCCLXXVIII Y QUATRO  
MDCCLXXIX.

Jos  
Agencia  
Sepia  
casax  
glay  
Luna  
Clemente  
Antolin  
Mauricio

Zaxax y Agria diez siete del 1708 Agria  
Aprobase la provi'encia tomada  
por el corregidor de la villa de Bene  
saxe en el nombramiento de  
Procuradores de su cargo, Ten  
quanto a las cantidades de menos  
cuantia que no lleguen a quinze  
libras de quevedas, quedan los inte  
rviados, pedidas sumaxiamente  
sin necesidad de Procurador: Lze  
depreuon a su corregidor que  
no aca merecido su Perzona por  
na conducta en el concepto de su  
do, por el pleito que hveo en el pleito  
Agria